

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mencionar los aspectos más importantes del estudio, indicando las fuentes de incertidumbre y limitaciones del estudio. Emitir una recomendación desde un punto de vista estrictamente sanitario.

11. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

Citar las fuentes de información utilizadas.

GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No existe un consenso internacional para categorizar el riesgo cuantitativo en rangos cualitativos. No obstante, existe la necesidad de una guía para orientar una decisión. Se propone el siguiente criterio para categorizar un resultado cuantitativo.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	PROBABILIDAD	
		Mínimo	Máximo
Insignificante	El evento virtualmente no ocurrirá	0	10 ⁻⁵
Extremadamente bajo	Extremadamente improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁵	10 ⁻⁴
Muy bajo	Muy improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁴	10 ⁻³
Bajo	Improbable que ocurra el evento	10 ⁻³	10 ⁻²
Ligero	Posible que ocurra el evento a una probabilidad baja	10 ⁻²	10 ⁻¹
Moderado	Posible que ocurra el evento a una probabilidad alta	10 ⁻¹	5x10 ⁻¹
Alto	Altamente probable que ocurra el evento	5x10 ⁻¹	1

272239-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara procedente de Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 69-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 28 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 30-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de setiembre de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de vainas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el Señor Julio Gutiérrez Zamora con fecha 21 de mayo de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de vainas secas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedente de Ecuador, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria la información técnica del cultivo de tara, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA realizó el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

272247-1

ENERGÍA Y MINAS

Declaran que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 503-2008-MEM/DM**

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO: El expediente correspondiente al procedimiento de efectivización de la transferencia de las funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional acreditado de la Región Callao y las Actas de Entrega y Recepción debidamente firmadas por el Titular del Pliego;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se estableció como competencia del Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política en materia de minería y energía;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y



el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, ha establecido el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizarán las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de las funciones sectoriales que les correspondan, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 021-2006-PCM, 068-2006-PCM y 036-2007-PCM, que aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, se estableció el universo de competencias sectoriales que, en materia de minería y de energía, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que, de acuerdo a lo indicado en las normas mencionadas en los considerandos precedentes, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, dispone la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales. Cabe precisar que se están incluyendo las funciones y facultades pendientes de acreditación correspondientes a los planes de transferencia de los años 2004 y 2005;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 029-2007-PCM/SD del 13 de octubre del 2007, se ha acreditado al Gobierno Regional de Callao certificando que ha cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD del 18 de enero del 2008, se certifica que el Gobierno Regional del Callao ha cumplido con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial han suscrito las Actas Sustentatorias y que las Actas de Entrega y Recepción han sido suscritas por el Presidente del Gobierno Regional del Callao y por titular del Sector, culminando el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, es procedente declarar la competencia para ejercer las funciones acreditadas por el Gobierno Regional, cuyo proceso de efectivización de transferencia ha sido culminado con la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.8, numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8, numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencias de funciones sectoriales.

Declarar que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2°.- Adecuación de los instrumentos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273,

aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Gobierno Regional anteriormente señalado, deberá dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente. Asimismo, establecerá en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que le compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO N° 1

Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*

REGIÓN	ENERGÍA	MINERÍA
	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *
1. CALLAO	a, b, d, g, h	a, b, c, f, g, h

272721-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el "Seminario - Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", a realizarse en Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1240-2008-RE**

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorandum (AMA) N° 170-2008, del 15 de octubre de 2008, a través del cual solicita la oficialización del evento "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 05 al 06 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", que se llevará a cabo del 05 al 06 de noviembre de 2008, el cual viene siendo organizado por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS);

Que, en la VI Asamblea de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), celebrada en noviembre de 2007, se acordó llevar a cabo en el 2008 el "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, ofrecer a los expertos de los países miembros de la CPPS información actualizada de los últimos desarrollos jurídicos y científicos, tanto globales y regionales sobre los recursos genéticos marinos; asimismo, proponer recomendaciones para el establecimiento de un programa regional que comprenda, entre otros aspectos, la